

Expte.

DI-1545/2015-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza

Asunto: Pago del servicio de comedor escolar

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a lo que se considera un “*abuso en el precio del servicio de comedor escolar*”, exponiendo al respecto lo siguiente:

“Al solicitar dicho servicio en el Colegio XXX (...) a partir de octubre, han comunicado que hay que abonar el mes de septiembre igualmente, aún sin hacer uso de dicho servicio. Informan que ese coste viene marcado por la DGA para todos los centros públicos no universitarios.

Quiero hacer constar mi profundo rechazo a dicho sistema de cobro, nada razonable ni asumible por las familias aragonesas. Rogaría rectifiquen puesto que es algo pensado por todas y cada una de las familias usuarias se dicho servicio.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente, a la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitir la queja a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 23 de septiembre, 19 de noviembre de 2015 y 12 de enero de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, indica en el artículo 50 que el servicio complementario de comedor escolar forma parte de la Programación General Anual como un servicio más del Centro.

La normativa autonómica que se concreta en la Orden de 12 de junio de 2000, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros docentes públicos no universitarios, establece en la instrucción vigesimotercera que es competencia del Consejo Escolar del Centro proponer el procedimiento de gestión y elaborar el proyecto de presupuesto del servicio para cada curso escolar y del Director del Servicio Provincial correspondiente su aprobación, fijar la cuota diaria y la fórmula de abono. Puntualiza además

la citada instrucción que *“las cuotas, que comprenderán el conjunto del curso escolar, se abonarán mediante recibo emitido por el propio centro, en la forma y plazos que se determine”*.

A nuestro juicio, si se determinan las cuotas conforme al presupuesto elaborado individualizadamente para cada Centro, es posible tener en cuenta en el cómputo global los días que, conforme a la Programación General Anual del Centro, los alumnos no harán uso del servicio de comedor escolar.

Se advierte que, por una parte, la normativa de aplicación permite cobrar una cuota acorde con el servicio que efectivamente se va a prestar, lo que ampararía legalmente la pretensión de quien presenta la queja que nos ocupa; y, por otra parte, el hecho de que cada Centro disponga de su propia cuenta de gestión del servicio de comedor escolar facilita el control de los días que hace uso del citado servicio cada comensal. A este respecto, las condiciones socioeconómicas por las que, en la actual coyuntura, atraviesan muchas familias, exigen que la Administración adopte medidas a fin de que el importe del comedor escolar que han de abonar sea lo más ajustado posible a la realidad.

Segunda.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar

con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. E, igualmente, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que la Administración educativa aragonesa autorice fijar la cuantía a abonar en concepto de comedor escolar lo más ajustada posible al servicio que real y efectivamente se presta en cada caso, y para el

establecimiento de la cuota se tengan en cuenta, además de los días no lectivos, aquellos que siendo lectivos está previsto en la Programación General Anual que los alumnos no hagan uso del servicio de comedor escolar del Centro.

2.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 2 de marzo de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE